

Dec. No. 565-01 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 565-01

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaria de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Compañía Babcock y Wilcox Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio en la calle West Tenth Número 10, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Delaware, en los Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza a Ocean Apparel Warehoussing, LLC. sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio en 4921 South Louis Avenue, Tampa, 33611, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se autoriza a la Compañía Tei S.p.A., sociedad comercial organizada bajo las leyes de Italia, con su domicilio en Via F. Halles No.8, Milán, Italia, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 4.- Se autoriza a la Compañía Twa Airlines, LLC, sociedad comercial organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio en Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 5.- Se autoriza a la Compañía Zenon Construction Corporation, sociedad comercial organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes, con su domicilio en 46 Flamboyant Lane, Estate Welcome, Christiansted, St. Croix, 00820, Islas Vírgenes, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 6.- Se autoriza a la Compañía YKK Corporation of América Inc., sociedad comercial organizada bajo las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio en 1850 Parkway Place, Marieta, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 7.- Se autoriza a la Compañía LG Electronics de Panamá, Inc., sociedad comercial organizada bajo las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en la Ciudad Colón de la República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 8.- Se autoriza a la Compañía Telecommunications of Central Florida, Inc., sociedad comercial organizada bajo las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio en 217 American Way, Daytona Beach, 32119-1462, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 9.- Se autoriza a la Compañía La Marina Properties, Inc., sociedad comercial organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes, con su domicilio en Sucre & Sucre Trust Limited, Chera Chambers, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 10.- Se autoriza a la Compañía Peyton Comercial, LTD, sociedad comercial organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes, con su domicilio en Sucre & Sucre Trust Limited, Chera Chambers, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 11.- Se autoriza a la Compañía York Caribbean Windpower, LLC, sociedad comercial organizada bajo las leyes de las Islas Cayman, con su domicilio en las oficinas Maples and Calder, Ugland House, P.O. Box 309, Shouth Church Street, George Town, Grand Cayman, Islas Cayman, British West Indies, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 12.- Se autoriza a la Compañía Parsons International Limited, sociedad comercial organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio en One East First Street, Reno, Condado de Washoe, Nevada, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 13.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 566-01 que modifica el Artículo 2 y el Párrafo I de Artículo 2, del Decreto No. 144-97, del 24 de marzo de 1997.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566-01

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de marzo de 1997 mediante Decreto No. 144-97, fue creado un Comité Directivo Nacional de Lucha Contra el Trabajo Infantil.

CONSIDERANDO: Que dicho instrumento legal no incluyo en su seno a organismo estatales que ejecutan labores que guardan relación con nuestra niñez.

VISTO el Decreto No. 144-97, de fecha 24 de marzo de 1997.

VISTA la recomendación dirigida al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Trabajo, contenida en la comunicación de fecha 13 de marzo del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.144-97, de fecha 24 de marzo de 1997, para que en lo adelante lea y rija del modo que se indica a continuación:

Artículo 2.- El Comité Directivo Nacional estará integrado por: El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá: y sendos